

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JOSÉ MIGUEL CÁRDENAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: No. 76001410500620170047600

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que fueron recibidas del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, el día 21 de octubre de 2021, en donde se surtió el grado jurisdiccional de consulta, quien resolvió, revocar la sentencia impuesta por este despacho. Sírvese proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1904

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá cumplir lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, y se procederá con la liquidación de las costas de conformidad con lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia No. 190 del 3 de agosto de 2020 (En donde se fijaron el valor de las mismas en la suma de \$877.803), proferida por la instancia judicial en cita, por cuanto de las diligencias remitidas a esta dependencia judicial, no se evidencia que las mismas hayan sido liquidadas, además que se ordenará el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en el registro correspondiente. En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali en sentencia No. 190 del 3 de agosto de 2020, que revocó la sentencia consultada.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE POR SECRETARIA las costas procesales de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, en el numeral quinto de la sentencia No. 190 del 3 de agosto de 2020 y por lo explicado en la parte motiva.

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES	\$877.803
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$877.803

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803)

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por secretaría.

CUARTO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 25 de octubre de 2021
En Estado No.- 186 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE ISABELINA SAIRA LOANGO Vs. WILLIAM PEÑA MENESES
RAD: 760014050062021-00195 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las diligencias de la referencia, informándole que, la apoderada de la ejecutante, allegó escrito remitido vía email el día de hoy, 22 de octubre de 2021, en el que, solicita que se dé por notificado al ejecutado del presente proceso, al haberse surtido a través del servicio especial judicial de la empresa de mensajería Servientrega, con comunicación efectivamente entregada el 2 de octubre, en consecuencia, se siga adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1905

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, en escrito remitido vía email, la apoderada de la ejecutante, presenta solicitud de tener por notificado al ejecutado, al haberse surtido a través del servicio especial judicial de la empresa de mensajería Servientrega, en comunicación enviada el 1° de octubre, haciéndose efectiva la entrega el día 2 de octubre, en consecuencia, se siga adelante con la ejecución, aportando con su petición, constancia de entrega de comunicado emitido por la empresa de mensajera Servientrega, con número de guía de envío 9136591704, al igual que copia de la comunicación donde figura como destinatario el ejecutado y la dirección Carrera 80 No. 43-34 B/ Caney, y la cual tiene fecha de recibido del día 2 de octubre de 2021, entendiéndose de tal manera que, en efecto la parte ejecutante agotó el trámite de notificación al ejecutado, en los términos dispuestos en el artículo 291 del C.G.P., sin embargo, se debe indicar que, a la fecha el ejecutado WILLIAM PEÑA MENESES, no ha comparecido ante esta instancia judicial personalmente ni vía correo electrónico, a notificarse de la demanda ejecutiva y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, y por ende no es posible tenerlo por notificado de esta acción, además que, si bien agotó el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la fecha no se evidencia que se hubiere agotado en debida forma el trámite notificación personal al ejecutado contenido en el C.P.T.S.S. en concordancia con el C.G.P., esto es, el procedimiento de **envío del aviso para la citación a notificación** (Con constancia de entrega del Aviso a su destinatario) y si el ejecutado no comparece vía correo electrónico o física, el **correspondiente emplazamiento**.

Por manera que, conforme lo ya explicado y que se ha indicado en Autos Interlocutorios Nos. 1609 del 2 de septiembre de 2021, 1670 del 13 de septiembre de la misma data y 1740 del 23 de septiembre de 2021, no es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte ejecutante, de tener por notificado al ejecutado del proceso de la referencia y el auto que libró mandamiento de pago, por el hecho de haberse agotado el trámite de notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P., por cuanto se repite, esa situación no conlleva de manera alguna a tener por notificado al ejecutado, más aún cuando se reitera el mismo no ha comparecido al Juzgado para esos efectos, además que, a través de las citaciones a notificación que se envían conforme al C.P.T.S.S. en concordancia con el C.G.P., es con el fin de comunicarle al ejecutado que comparezca al Juzgado a notificarlo personalmente (Forma de notificación que es la que contempla el artículo 108 del CPTSS), más de ninguna manera para tenerlo por notificado, ni mucho menos se puede seguir adelante con la ejecución, por el hecho de que el ejecutado recibió la citación de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., por lo cual, una vez se surta en debida forma el trámite de notificación al ejecutado, se procederá a decidir sobre la continuación de la ejecución y por ende la parte ejecutante debe sujetarse a lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 1740 del 23 de septiembre de 2021. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

NO ACCEDER a las solicitudes elevadas por la apoderada de la ejecutante de tener por notificado al ejecutado del presente proceso y de seguir adelante con la ejecución, y **ESTESE** a lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 1740 del 23 de septiembre de 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión, al igual, que por Secretaría realícese el correspondiente **AVISO** en los términos dispuestos en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del CPTSS, remitiéndole copia del mismo a la parte ejecutante para que a su costa realice el trámite correspondiente y aporte la constancia de su diligenciamiento para continuar el trámite de notificación a que haya lugar.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 25 de octubre de 2021
En Estado No.- 186 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

Calle 12 No. 5-75 piso 5 oficina 511
Centro Comercial Plaza Caicedo
J06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Vs. ARIAS MUÑOZ Y COMPAÑÍA LIMITADA
RAD: 76001410500620190062600

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que está pendiente por aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual allegó vía correo electrónico el día 13 de octubre de 2021. Sírvese proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1906

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la liquidación del crédito presentada vía email por la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, donde se indicó que el valor de la liquidación por concepto de aportes a pensión es la suma de **\$8.333.107** y por intereses moratorios la suma de **\$7.265.700**, la cual este Juzgado encuentra ajustada a derecho y de la cual no se presentó objeción alguna, además se atempera a la liquidación de aportes en pensión de fecha 26 de julio de 2019, por el cual se constituyó en mora a la sociedad ejecutada y que se aportó en los anexos de la demanda ejecutiva de referencia, y que fue el sustento para librar el mandamiento de pago, al igual que el valor que se relaciona en dicha liquidación, corresponde al capital de los aportes a pensión de los trabajadores Omar Antia Mendoza, Marisol Mendoza Zamorano, Julio Cesar Muñoz Mendoza y Karol Woj Pérez Hernández, por lo que se impartirá aprobación de la liquidación de crédito presentada y se fijarán las agencias en derecho de esta ejecución a cargo de la ejecutada. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1°. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, por la suma de **\$15.598.807**.

2°. En firme esta decisión, DESE cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del Auto interlocutorio No. 1809 del 5 de octubre de 2021, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$780.000** a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaria las costas correspondientes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 25 de octubre de 2021

En Estado No. - **186** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE
MANUEL DEL CRISTO CALDERÓN CASTILLO Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620210036300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias del proceso de la referencia, informándole que el mismo se encuentra pendiente de resolver sobre la continuación de la ejecución. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1907

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, revisadas las diligencias, se observa que el abogado sustituto de la ejecutada presentó vía email el día 23 de septiembre de 2021, un escrito en donde no formuló ningún medio exceptivo en contra de la orden de pago de los que permite el artículo 442 del C.G.P. cuando el título ejecutivo es una sentencia judicial como en este caso, debido a que solo señaló la excepción de inconstitucionalidad que no está contemplada en la norma en comento, al igual que solicitó, unas situaciones respecto de la medida ejecutiva decretada, no evidenciándose que se hubiere pronunciado en el término legal frente a la providencia que decretó la misma, por lo cual la misma se encuentra ejecutoriada y por ende las partes se deben atemperar a la misma, lo que conlleva a que no sea necesario un pronunciamiento adicional sobre el particular.

Asimismo, de la revisión de las diligencias, se tiene que la ejecutada no ha cumplido con lo dispuesto en la orden de pago, relativo al reconocimiento y pago de la suma de **\$300.000**, por concepto de costas del proceso ordinario, lo que conlleva a que, por las situaciones mencionadas, se deba continuar con la presente ejecución y aplicar lo señalado en el artículo 446 del CGP. Por lo cual, el Juzgado **DISPONE:**

1°. SEGUIR adelante con la ejecución conforme lo dispuesto en el Auto de mandamiento de pago No. 1641 del 7 de septiembre de 2021.

2°. PRACTICAR la liquidación del crédito, para lo cual se **PREVIENE** a la parte interesada para que aporte esa liquidación al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

3°. CONDENAR EN COSTAS a la ejecutada, para lo cual por Secretaría se hará lo correspondiente, además que la fijación de las agencias en derecho se realizará una vez se apruebe o modifique la liquidación del crédito.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 25 de octubre de 2021

En Estado No. - **186** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaría